



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 123/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., (demandada)  
CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V. (demandada)  
EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; (demandada)  
MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; (demandada)  
GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. (demandada)  
CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN  
DE VALORES, S.A. DE C.V (demandada)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 123/20-2021/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, APODERADO LEGAL DEL C. SANTIAGO ARCEO LEON EN CONTRA DE SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., FAMSA MEXICO S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVO FAMSA S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., VEROCHI S.A. DE C.V., GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE VALORES S.A. DE C.V.; Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO DENOMINADO FAMSA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.----- Vistos: El escrito de fecha veinticuatro de junio del año en curso, suscrito por el C. Santiago Arceo León, dando cumplimiento a la vista que se le hiciera en el auto de fecha catorce de junio del año en curso, por medio del cual formula su réplica, objeta las pruebas de su contraparte y ofrece pruebas. Asimismo se tiene por recibido el escrito de fecha veintiocho de junio del año en curso, suscrito por el C. Santiago Arceo León, mediante el cual da contestación al incidente de previo y especial pronunciamiento de acumulación, solicitando a esta Autoridad que se declara improcedente el incidente de acumulación, haciendo diversas manifestaciones. -En consecuencia, Se provee: PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- SEGUNDO: Se certifica y se hace constar que el término de ocho días que establece el artículo 873B de la Ley Federal del Trabajo, para que formulara su réplica la parte actora, transcurre como a continuación se describe: del diecisiete al veintiocho de junio del dos mil veintiuno, toda vez que con fecha diecisiete de junio del presente año se tuvo por realizada la notificación a la parte actora a través de buzón electrónico. Se excluyen de ese cómputo los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de junio del año en curso, (por ser sábados y domingos). Por lo anterior, se evidencia el hecho de que los escritos de la parte

actora en comento, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que fueron presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día veinticinco y veintiocho de junio del año en curso.- TERCERO: Por lo anterior; se admite el escrito de réplica en tiempo y forma, suscrito por la parte actora y con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora en relación a las pruebas objetadas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873- E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Así mismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno. Se hace constar que no expone excepciones y defensas. CUARTO: Córrasele traslado con el escrito de réplica de la parte actora, a los demandados SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V. PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de CINCO (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada. Asimismo, se le hace saber a los demandados que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Finalmente, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a las partes demandadas y correrle traslado a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en caso de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.- QUINTO: En cuanto al escrito, respecto a la contestación de incidente de previo y especial pronunciamiento de acumulación, se le hace saber a la parte actora, que no es el momento procesal oportuno, para plantear sus alegaciones, por lo que las mismas deberá formularla en la audiencia preliminar, en la que se oír a las partes, sin suspensión del procedimiento, tal y como lo establece el artículo 763 bis de la ley de la materia, por lo que únicamente dicho escrito se acumula a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.- “

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS DEMANDADAS SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA DOS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-**

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE DIGNO DEL CARMEN CAMP  
NOTIFICADOR**